



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2019 FORMA A-54
 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	28128

Documentales recibidas a las veintidós horas con treinta y dos minutos del siete de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Las normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Artículos 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, y 107, último párrafo, en la porción normativa ‘privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio’, ambos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicados mediante decreto número 177 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 8 de julio de 2019, cuyos textos son los siguientes:

‘**Artículo 75-A.- Hechos punibles de prisión preventiva oficiosa. Se considerarán delitos graves y por tanto se aplicará prisión preventiva oficiosa, a las siguientes figuras típicas:**

I. a la IV. (...)

V. Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado, previsto en el Artículo 115, cuando la víctima sea menor de dieciochos (sic) años de edad, o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta del sujeto activo;

VI. a la XI. (...)

XII. Desaparición Forzada de personas, prevista en el Artículo 136;

XIII. Robo Calificado, previsto en las Fracciones I, III, VII, IX, XIV y XVIII, del Artículo 142;

XIV. Abigeato Calificado, previsto en la Fracción II, del Artículo 144;

XV. Abuso de autoridad, previsto en el Artículo 170;

XVI. Enriquecimiento Ilícito, previsto en el Artículo 176 bis; y

(...).

‘**Artículo 107. Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados:**

I. a VII. (...)

(...)

Si las Lesiones Dolosas son Calificadas, la punibilidad establecida en el Artículo 104 se aumentará en dos terceras partes en sus mínimos y máximos, **privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio, en tratándose de los supuestos de las Fracciones V, VI y VII del presente Artículo.**’

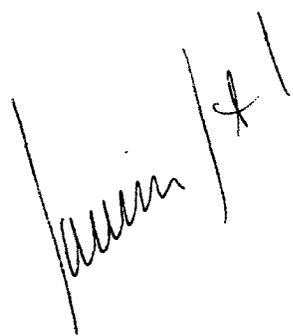
Es necesario precisar que los supuestos contenidos en las fracciones XIII y XIV del artículo 75-A del código punitivo cuestionado, ya se encontraban vigentes y fueron recorridas en su orden, toda vez que se adicionaron diversas hipótesis de procedencia de la prisión preventiva oficiosa. Incluso, ese Tribunal Constitucional, en sesión del 4 de julio de la presente anualidad, los declaró inválidos al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2018 y su acumulada 64/2018, esta última promovida por este Organismo Autónomo.

*No obstante, tales disposiciones normativas se impugnan ad cautelam, en caso de que ese Alto Tribunal determine que los mismos constituyen un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación en términos del criterio sostenido en la tesis '**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.**'*

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




SRB/PTM. 1

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).